



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00474348-NEU-SEMH#MERN - OILSTONE ENERGÍA S.A.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00474348-NEU-SEMH#MERN la Ley Provincial de Hidrocarburos 2453, la Ley Orgánica de Ministerios 3190 y el Decreto Nacional N° 488/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto Nacional N° 488/2020 determina que desde la publicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanito el precio de dólares estadounidenses cuarenta y cinco por barril (USD 45/bbl), este precio debía ser ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga, utilizando la misma referencia, de conformidad con la práctica usual en el mercado local;

Que asimismo, la norma determinó que el precio establecido, sería de aplicación en todos los casos de entregas de crudo en el mercado local para la liquidación de las regalías hidrocarburíferas establecidas en el artículo 59° de la Ley 17.319;

Que las declaraciones juradas de regalías de las concesiones Al Sur de la Dorsal, Anticlinal Campamento, Bajo Baguales, Cerro Bandera, Collón Cura, Cutral Co Sur, Dos Hermanas, Loma Negra Ni, Neuquén del Medio y Puesto Cortadera presentadas ante la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos por Oilstone Energía S.A. difirieron de la valorización establecida en el mencionado Decreto;

Que mediante el expediente consignado en el Visto se procuró el pago en concepto de diferencias de regalías, regalías y canon extraordinario de producción de Oilstone Energía S.A. a la Provincia del Neuquén, por el período comprendido entre los meses de mayo a agosto del año 2020;

Que conforme a lo determinado por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su NO-2020-00499211-NEU-INGENER#SEMH incorporada en el expediente de referencia y teniendo en cuenta el Decreto Nacional N° 1671/69, art. 18°, la Resolución SEN N° 435/04, art. 17° y el Decreto Nacional N° 488/2020, la firma Oilstone Energía S.A. posee un monto total impago de capital en concepto de diferencia de valorización de las regalías y por canon extraordinario de producción de pesos catorce millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho con 05/100 (\$14.582.698,05) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2020;

Que el mencionado informe, determinó que la firma Oilstone Energía S.A. no ha efectuado los pagos

correspondientes a los meses de junio, julio y agosto 2020, adeudando dichos periodos a la Provincia en concepto de regalías y canon extraordinario de producción por un monto de capital de pesos cincuenta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 12/100 (\$50.485.285,12);

Que los valores devengados a la Provincia tanto por valorización como por capital, ascienden a pesos sesenta y cinco millones sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres con 17/100 (\$65.067.983,17), monto al cual deberán adicionarse los intereses correspondientes calculados desde la fecha de cada vencimiento original;

Que en fecha 09 de diciembre de 2020 se agregó al Expediente EX-2020-00474348-NEU-SEMH#MERN, la referida nota, por la cual se intimó a la firma Oilstone Energía S.A. al pago total por valorización como por la mora de sesenta y cinco millones sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres con 17/100 (\$65.067.983,17);

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, la firma Oilstone Energía S.A. presentó la Nota OE-074/20, digitalizada en el expediente bajo NO-2020-00502680-NEU-SEMH#MERN, por la cual mantiene sus argumentos respecto de la diferencias en la valorización de regalías, sin perjuicio de lo cual y con objeto transaccional acompaña una propuesta de pago, considerando el monto de capital de pesos sesenta y cinco millones sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres con 17/100 (\$65.067.983,17) y manifestando su voluntad de pago de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de firma de un Acuerdo, pagaderos en dos (2) cuotas fijas en pesos, por el 50% cada una, la primera a los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación del Acuerdo y la segunda cuota a los 30 días corridos de la fecha de pago de la Cuota 1;

Que mediante IF-2021-00032060-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos determinó los intereses resarcitorios en la suma de pesos diez millones treinta y nueve mil trescientos treinta y tres con cuarenta y nueve centavos (\$10.039.333,49);

Que a los fines de dirimir el conflicto, las Partes han decidido realizar esfuerzos para arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas, dejando a salvo sus posiciones sobre las cuestiones de fondo en discusión;

Que el acuerdo suscripto cuenta con la conformidad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que a los efectos de dar plena vigencia al mismo, es necesario proceder a su aprobación por el presente, en el marco de lo dispuesto por el art. 8° del Decreto N° 1290/62;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el Acuerdo Transaccional suscripto el 13 de enero de 2021 por el Fiscal de Estado, en representación de la Provincia del Neuquén, con la firma Oilstone Energía S.A., que como IF2021-00044368-NEU-FISCA forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** NOTIFÍQUESE a la firma Oilstone Energía S.A.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

